



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS ARTEAGA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

(2025-2027)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando los cambios sociodemográficos y las necesidades que el cambio y la transformación acarrearán consigo, así como las variaciones que la administración pública sufre en tanto conformación, organización, estructura y presupuesto, se presenta la necesidad de procurar el ejercicio del buen gobierno en tanto, leyes internas, reglamentaciones y ejercicio de este durante cada uno de los gobiernos en turno.

Dentro del contexto nacional actual, la administración pública retoma su papel preponderante. Debiendo adaptarse a la nueva dinámica, concibiendo nuevas formas de funcionamiento e interlocución con la sociedad y, en gran medida, aprovechar, esta coyuntura como un impulso de progreso ante los diferentes obstáculos estructurales e interseccionales que se presentan al paso de la realidad. En este caso, una realidad en la que el gobierno y la administración pública se establecen a través de la institución que por excelencia representa la cercanía con el pueblo, el municipio.

Tal situación, exige que la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, las Políticas Públicas y el ejercicio cotidiano de gobierno se encuentren en una armonía institucional, con la finalidad de servir eficiente e incluyentemente, dando resultados efectivos a la población.

Realizando un trabajo conjunto entre áreas normativas y operativas para lograr un consenso en las necesidades de cada una de las dependencias y entidades que



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Soberano de Oaxaca"

conforman la Administración Pública Municipal, para plasmar las obligaciones y atribuciones que permitan el adecuado ejercicio del encargo, sin excesos, pero también evitando las limitaciones exacerbadas, siempre respetando los derechos no sólo fundamentales sino también humanos de los administrados, en aras de una armonía social.

Es importante considerar y no perder de objetivo que el Bando de Policía y Buen Gobierno es el basamento para la reglamentación municipal, que se alinea con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Protocolos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siguiendo la técnica adhocrática que sugiere la adaptación de cada una de las áreas implicadas para la solventación de necesidades inmediatas como trascendentes y la jurídica que es la interpretación integración y vigencia; estableciendo las bases para transitar a un verdadero Estado Constitucional de Derecho.



ÍNDICE

Exposición de motivos	1
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	5
CAPÍTULO II	
De la Organización Administrativa	7
CAPÍTULO III	
De los Derechos y Obligaciones de Las y Los Ciudadanos.	8
CAPÍTULO IV	
Del Honorable Ayuntamiento	10
CAPÍTULO	
De la integración del Honorable Ayuntamiento	11
CAPÍTULO VI	
De la instalación del Honorable Ayuntamiento	12
CAPÍTULO VII	
De las sesiones del Honorable Ayuntamiento	13
CAPÍTULO VIII	
De las atribuciones del Honorable Ayuntamiento	16
CAPÍTULO IX	
De las prohibiciones del Honorable Ayuntamiento	18
CAPITULO X	
Del Presidente Municipal	19
CAPÍTULO XI	
De las prohibiciones del Presidente Municipal	23
CAPÍTULO XII	
De las atribuciones y obligaciones del Síndico	24
CAPÍTULO XIII	
De las atribuciones y obligaciones de las y los regidores	25



CAPÍTULO XIV	
De las atribuciones y obligaciones de las Direcciones correspondientes	27
CAPÍTULO XV	
De Las Oficinas de apoyo a la Presidencia Municipal	29
CAPÍTULO XVI	
Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	30
CAPÍTULO XVII	
Del Consejo de Desarrollo Municipal	30
CAPÍTULO XVIII	
De los servicios públicos municipales	33
CAPÍTULO XIX	
De las infracciones	32
CAPÍTULO XX	
De las sanciones	42
CAPÍTULO XXI	
De las recaudaciones	43
CAPÍTULO XXII	
De los recursos administrativos	43
Transitorios	47



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es de orden Público, interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca y tiene por objeto cuidar, procurar y mantener la tranquilidad pública, la moral y las buenas costumbres, así como garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la administración pública municipal. Identificar a sus autoridades, así como su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas por: I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México; III. Las Leyes Federales; IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y V. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, es un Orden de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de



su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 4 .- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con la participación de los sectores social y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales y Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 5.- Será sancionada administrativamente la persona que realice los actos u omisiones tipificadas como infracciones en este bando, sin perjuicio de ser puesto a disposición de la Autoridad competente, cuando los mismos lleguen a constituir la probable comisión del delito.

ARTÍCULO 6.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin perjuicio de sus derechos, colaborar con la autoridad municipal siendo o no a solicitud de esta para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 1º. de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 7.- Todo ciudadano que viva o transite en el Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, puede denunciar ante las Autoridades correspondiente las conductas que infrinjan este Bando de Policía y Buen Gobierno o cualquier otro reglamento de carácter Municipal.

ARTÍCULO 8.- Son autoridades Municipales para aplicar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno son las siguientes:



- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. Los Regidores del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, se considera como lugar público todo espacio de uso común libre de tránsito o acceso público, inclusive la explanada municipal, los jardines, el mercado, los inmuebles de recreación en general que no sean particulares.

ARTÍCULO 10.- El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 11.- En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO 12.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Las Disposiciones, Acuerdos y Ordenamientos Municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de su divulgación.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA



ARTÍCULO 14.- El Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, está conformado por la Cabecera Municipal, que se integra por colonias, barrios, fraccionamientos y unidades habitacionales; que se encuentren dentro de la demarcación territorial.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los ciudadanos habitantes en el Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca:

- I. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- II. Presentar ante las autoridades municipales por sí o a través de los integrantes del Honorable Ayuntamiento proyectos de reglamentos o de normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- III. Participar en las actividades de colaboración municipal;
- IV. Acceder en igualdad de oportunidades a toda clase de empleo, cargo o comisión de carácter municipal;
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los ciudadanos de la población del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Soberano de Oaxaca"

- I. Respetar y cumplir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Honorable Ayuntamiento;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las leyes y acuerdos respectivos;
- III. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- IV. Inscribirse obligatoriamente los varones y las mujeres de forma voluntaria, a los dieciocho años de edad en la Junta Municipal de Reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- V. Respetar los Símbolos Patrios;
- VI. Colaborar con las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VII. Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, que conforman la educación básica obligatoria;
- VIII. Desempeñar las funciones electorales para las que fueren nombrados;
- IX. Colaborar con las autoridades en la conservación de la salud colectiva, así como en el saneamiento del Municipio;
- X. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de ordenamiento urbano;
- XI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XII. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales y
- XIII. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO IV

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El Gobierno del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y ordenamientos propios; la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 19.- El Honorable Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- El Honorable Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido



dentro de los límites territoriales del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bien común de los habitantes del Municipio. Todas las acciones de la autoridad municipal se sujetarán al logro de tal propósito.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Honorable Ayuntamiento del del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, tendrá un periodo de tres años, iniciando el primero de enero del año dos mil veinticinco y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil veintisiete y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un Síndico y
- III. Regidores
 - a. Educación
 - b. Obras
 - c. Hacienda
 - d. Movilidad y Transporte
 - e. Ecología

Áreas responsables:

- I. Responsable de Servicios Generales
- II. Responsable del Mercado



- III. Responsable de Protección Civil
- IV. Responsable de la Policía Municipal
- V. Responsable de Procuración Social
- VI. Enlace Institucional
- VII. Auxiliar de Hacienda

De Apoyo del Ayuntamiento:

- I. Secretario Municipal
- II. Tesorero Municipal

ARTÍCULO 23.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán obligatorios, y sólo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; de todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente éste no acudiere.

CAPÍTULO VI

DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Honorable Ayuntamiento electo se instalará el día primero de enero siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Para la instalación del Honorable Ayuntamiento, las autoridades que hayan finalizado su gestión



convocarán en forma protocolaria a una Sesión Solemne de Cabildo a la que se invitará a la comunidad en general, en la que el Presidente Municipal entrante rendirá protesta y enseguida tomará la protesta a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 25.- Una vez terminada la sesión solemne de toma de protesta del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal en presencia del Síndico, recibirá la administración municipal de quienes fungieron como Presidente y Síndico, firmándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de los mismos, éstos se realizarán ante un representante de la Auditoría Superior del Estado, a solicitud del Ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 28.- En la Sesión de Cabildo siguiente a la de instalación, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará y tomará protesta al Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El Honorable Ayuntamiento Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, como órgano deliberante resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la



mitad de sus miembros. Las Sesiones del Ayuntamiento se denominarán Sesiones de Cabildo y se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 30.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que regularmente deben llevarse a cabo para atender los asuntos de la administración municipal.
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada; y
- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos emitidos en sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del caso.

- I. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento.
- II. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- III. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:
 - 1) Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;



- 2) Aprobar y modificar los Reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno y disposiciones administrativas de observancia general del Municipio;
 - 3) Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
 - 4) Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
 - 5) Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
 - 6) Las demás que establezcan este Bando de Policía y Buen Gobierno, La Ley Orgánica Municipal y otras leyes.
- IV. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la Ley o del interés público.

ARTÍCULO 32.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere la siguiente formalidad; que el Secretario del Ayuntamiento cite por escrito o por cualquier otro medio que se pueda comprobar que ha recibido el aviso, a todos los miembros del Honorable Ayuntamiento por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los que estén presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario del Ayuntamiento, que tendrá voz, pero no voto.



ARTÍCULO 33.- Las sesiones de cabildo deben celebrarse en el recinto oficial. En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio cabildo, como lugar oficial para celebrar la sesión.

ARTÍCULO 34.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados. Inmediatamente después el Secretario del Ayuntamiento, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 35.- En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General Municipal un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 36.- Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Cabildo, se estará a lo que disponga el reglamento interno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, y en su caso, los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:



- I.** Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II.** Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III.** Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- V.** Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- VI.** Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- VII.** Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- VIII.** Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, a propuesta del Presidente Municipal;
- IX.** Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

- X.** Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XI.** Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XII.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que determinan este Bando de Policía y Buen Gobierno, así como otras disposiciones que de ella emanen;
- XIII.** Las demás que les señalen los reglamentos municipales, así como La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Las Leyes Federales; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 38.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I.** Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II.** Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;



- III. Retener o invertir para fines distintos lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos; y
- VI. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPITULO X

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 39.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el presente bando, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Soberano de Oaxaca"

- III. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones de este;
- IV. Promulgar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
 - Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta del Síndico o cuando el Síndico estén ausente o impedido legalmente para ello;
- V. Informar a la población en sesión pública y solemne, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VI. Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VII. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;



- VIII.** Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el mismo;
- IX.** Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, y permisos y licencias para el uso de espacios públicos; así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- X.** Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XI.** Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XII.** Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XIII.** Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XIV.** Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas;
- XV.** No se expedirán licencias a establecimientos que requieran la venta, almacenamiento y distribución de bebidas alcohólicas, ni de carácter de temporal o definitiva, sin previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;
- XVI.** Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Soberano de Oaxaca"

- XVII.** Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;
- XVIII.** Crear, en su caso, en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIX.** Visitar periódicamente todos los centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;
- XX.** Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;
- XXI.** Tener bajo su mando, las Instituciones policiales Municipales en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes de la materia;
- XXII.** Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- XXIII.** Las demás que le señalen las leyes, este Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.



ARTÍCULO 40.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos que conforman la administración pública municipal.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal no deberá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Honorable Ayuntamiento;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno y consentir o
- VI. Autorizar que una oficina municipal distinta a la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VII. Utilizar bienes propiedad del Honorable Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y elementos de la Seguridad Pública para asuntos particulares;
- VIII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.



CAPÍTULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 42.- El Síndico será el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éste fuere parte, por sí mismo o a través de representante legal y en la gestión de negocios de la hacienda municipal;
- II. Delegar y revocar para la defensa de los intereses jurídicos del Ayuntamiento la facultad a. de representación plena en los litigios en los que éste fuere parte, debiendo recibir de los representantes legales los informes sobre los actos que se lleven a cabo de tal representación;
- III. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IV. Tendrán el carácter de mandatarios del Ayuntamiento y desempeñarán las funciones que éste les encomienden y las que designen las leyes;
- V. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VI. Formar parte de la Comisión de Hacienda Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- VIII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que



se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de estos;

- IX. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- X. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando;
- XI. Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su a. declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO

XIII DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 43.- Los Regidores son integrantes del Honorable Ayuntamiento y representantes de la comunidad, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;



- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- III. Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el ayuntamiento;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- VIII. Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio, así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- IX. Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;
- X. Las demás que se señalen en las disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo.



La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV

DE LAS OFICINAS DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con el apoyo de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento

ARTÍCULO 46.- La Secretaría de Ayuntamiento será el enlace entre el Cabildo y las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal, además de coadyuvar con el Presidente, Regidores y Síndico para el cumplimiento de sus atribuciones. Las atribuciones y obligaciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos estatales y municipales que le sean aplicables a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Municipal y al Secretario Municipal, se entenderán conferidas al Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Citar por escrito a convocatoria del Presidente Municipal, a las Sesiones de Cabildo y asistir a las mismas solo con voz;
- II. Fungir como Secretario de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberán asentar los acuerdos, asuntos



- tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- III. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas correspondientes;
 - IV. Recepcionar la correspondencia dirigida al Cabildo y dar cuenta de la misma en la Sesión inmediata posterior;
 - V. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Honorable Ayuntamiento;
 - VI. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, certificar y expedir las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
 - VII. Expedir constancias de origen, de vecindad, origen y vecindad, residencia, dependencia económica, identidad y de buena conducta, previa acreditación fehaciente de las mismas;
 - VIII. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, ordenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
 - IX. Participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal;
 - X. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
 - XI. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
 - XII. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del Honorable Ayuntamiento;



- XIII. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento y el Histórico del Municipio;
- XIV. Elaborar los oficios correspondientes a las diferentes dependencias municipales, a efecto de solicitar el cabal cumplimiento de los acuerdos aprobados en la sesión de Cabildo;
- XV. Entregar a los integrantes del Cabildo, copia certificada de las actas que se levanten en las Sesiones de Cabildo;
- XVI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento;
- XVII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
- XVIII. Las demás que establezca el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal,

CAPÍTULO XV

COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 48.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores



social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 49.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo;

CAPÍTULO XVI

DEL CONCEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV, y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

ARTÍCULO 51.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal estará integrado por quienes designe el Presidente Municipal, las Autoridades Auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico y durará el período del Ayuntamiento respectivo.

CAPÍTULO XVII

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES



ARTÍCULO 52.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Protección Civil Municipal;
- IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos; y
- X. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 53.- La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el municipio a través de sus dependencias, entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal se podrán



realizar de manera coordinada con el Estado o con otros municipios para una eficaz prestación de estos.

De igual forma el municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al municipio.

ARTÍCULO 54.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del Presidente Municipal o bien por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando de Policía y Buen Gobierno y los reglamentos aplicables que expida el Honorable Ayuntamiento. Cuando el Honorable Ayuntamiento decida aplicar un sistema mixto de prestación de un servicio público, tendrá a su cargo la organización y dirección correspondiente, conforme a las disposiciones del propio municipio.

ARTÍCULO 55.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Honorable Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad;
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

CAPITULO XVIII

DE LAS INFRACCIONES



ARTÍCULO 56.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de la Sindicatura Municipal:

- I. Desobedecer, oponerse o resistirse a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal.
- II. Que se destruyan sellos de clausura, colocados por la Autoridad Municipal, sin perjuicio del delito en que se incurra.
- III. Que su ganado se introduzca en los terrenos o sembradíos ajenos, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.
- IV. Que se rompa, quite o inutilice en cualquier forma señales, anuncios y documentos que mande fijar la autoridad Municipal.
- V. Que se agrede de palabra o de obra, sin que se llegue a cometer un delito.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Espectáculos Públicos:

- I. Que se lleven a cabo espectáculos o practiquen algún deporte en la vía pública que representen peligros, causen daños, perjuicios o pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- II. Que toda Persona física o moral realice un espectáculo o evento sin licencia o permiso respectivo, ya sea en local cerrado o en la vía pública.
- III. Que toda persona física o moral, teniendo licencia o permiso, no presente los contratos respectivos para garantizar la autenticidad del espectáculo o evento, con el apercibimiento de no presentar en el término de cinco días el contrato se cancelara el permiso.
- IV. Que teniendo permiso para bailes o tardecadas, no respeten el horario autorizado.



- V. Que en los bailes o tardeadas autorizadas produzcan ruidos excesivos por la utilización de equipos de sonidos y amplificadores más allá de los decibeles permitidos.
- VI. Que en los espectáculos o eventos sea permitida la entrada a menores de edad cuando solo sea para adultos.
- VII. Que promuevan o realicen juegos de azar o cruzar apuestas por cualquier motivo.
- VIII. Que en todo espectáculo o evento se permita la entrada a personas armadas se cualquier índole, excepto a las personas que se dediquen a resguardar el orden y que estén debidamente autorizados.
- IX. Que se fije propaganda comercial o anuncios de cualquier clase, sin el permiso de la Autoridad Municipal, en lugares no autorizados.
- X. Que se exhibe o promueva en la vía pública pornografía visual, verbal o escrita de cualquier clase.
- XI. Que los centros de video-juegos se instalen a una distancia no menos a los doscientos metros de distancia de los centros escolares de cualquier nivel.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido porque son infracciones a la seguridad pública:

- I. Que se haga escándalo en la vía pública.
- II. Que se realicen actos inmorales dentro de vehiculos y necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.
- IV. Que se ingieran bebidas alcohólicas, consuman enervantes o cualquier tipo de droga en lugares públicos.



- V. Que a bordo de algún vehículo que se encuentre en la vía pública se ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica y/o consuma alguna droga.
- VI. Que, en los establecimientos de centros nocturnos, bares y cantinas no cuenten con un servicio de seguridad.
- VII. Que se invadan las vías o sitios públicos son el objeto de cerrar el libre paso de transeúntes o vehículos.
- VIII. Que, sin autorización de los propietarios y la autoridad competente, se hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarlos y grafiti.
- IX. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.
- X. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público por la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- XI. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bien públicos.
- XII. Hacer fogata, utilizar los combustibles o materiales inflamables, que pongan en peligro a las personas o a sus bienes.
- XIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio portador o de uso decorativo.
- XIV. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía municipal.
- XV. Que se amotinen o promuevan motines, Ejercer la vagancia en forma habitual.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de limpia.

- I. Que se arroje basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques predios baldíos, paraderos o bienes del dominio público.



- II. Que el poseedor o propietario de un predio baldío, permita que sea convertido en basurero o la proliferación de la fauna nociva.
- III. Que se eluda la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio, o negocio o predio.
- IV. Que, siendo propietario de un establecimiento comercial, no cuente con por lo menos con un depósito de basura.
- V. Que se queme basura dentro del municipio en la periferia.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Ecología parques y jardines:

- I. Que se exploten recursos naturales, sin la autorización correspondiente.
- II. Que no se coopere con la autoridad Municipal en programas de forestación y reforestación.
- III. Que se realice la tala de árboles en las zonas ecológicas, rurales o urbanas y zonas de preservación ecológica.
- IV. Que se arrojen aguas residuales que contengan contaminantes o de explosividad en los suelos, redes colectoras, ríos, causes y demás depósitos de agua.
- V. Que siendo propietario o poseedor de un vehículo de motor emita o descargue contaminante que alteren la atmósfera o contaminen el medio ambiente en perjuicio de la salud de la comunidad.
- VI. Que se realicen actividades que provoquen conatos o incendios forestales en cualquier parte o área del Territorio Municipal.
- VII. Que se incineren desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares cuyo humo cause molestias o trastornos al ambiente.
- VIII. Atrapar o cazar fauna, desmontar. retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la Autoridad competente.



ARTÍCULO 61.- Queda prohibido porque son infracciones las disposiciones del agua.

- I. Que se desperdicié el agua en la vía pública, lavando con mangueras locales, comerciales, banquetas y vehículos particulares o públicos.
- II. Que se desperdicie el agua potable en su domicilio o teniendo fugas no las reporte a la autoridad Municipal.
- III. Que se realicen conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción u obra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones a la educación:

- I. Que se atente contra la cultura desapareciendo documentos, manuscritos o destruyan monumentos históricos.
- II. Que los padres de familia sean indiferentes en la prevención del delito y dejen de procurar atención a sus hijos en edad escolar.

ARTÍCULO 63.- Queda prohibido por que son infracciones a las disposiciones de obras públicas:

- I. Que se construyan topes, rampas y vibradores en el acceso principal a la población. Calles o accesos a estacionamientos sin el permiso Municipal.
- II. Que se destruyan por cualquier motivo las vías públicas y tratándose del pavimento hidráulico, no se reponga la placa completa.
- III. Quien no coopere económicamente y colabore con su tequio en la construcción y mantenimiento de servicios públicos, en la forma y términos que se fijen para dicha obra.

ARTÍCULO 64.- Queda prohibido porque constituyen infracciones a las disposiciones sanitarias:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Soberano de Oaxaca"

- I. Que los expendios de vinos, licores, Bares, Cantinas, Discotecas, restaurant-bar y centros nocturnos operen sin la licencia y/o permiso Municipal respectivo y sin sujetarse al horario establecido.
- II. Que los comedores, restaurant, restaurant- bar, cantinas y centros nocturnos no cuenten con un servicio de sanitario, con las medidas de seguridad y de protección civil.
- III. Que se permita la entrada a cantinas, discotecas, bares y centros nocturnos a menores de dieciocho años y uniformados.
- IV. Que se vendan o ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública.
- V. Que se vendan fármacos, productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco, bebidas alcohólicas, solventes, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad.
- VI. los establecimientos comerciales se mantengan abiertos fuera del horario establecido.
- VII. Que los establecimientos comerciales sean distintos u operen de manera diferente así lo establecido en la licencia, autorización, permiso o contrato expedido por la autoridad municipal.
- VIII. Que se lleven a cabo actividades comerciales fuera de los lugares autorizados.
- IX. Que los establecimientos comerciales cuyo giro sea la venta de alimentos al público no cuenten con las medidas mínimas de higiene.
- X. Que los propietarios de animales domésticos no prevengan su seguridad, para no causar daños a terceros, considerándose entonces a dichos animales como callejeros.
- XI. Que se tire viseras o plumas en vía pública o arroyos y redes de drenaje.

ARTÍCULO 65.- Queda prohibido por que son infracciones a las disposiciones de Hacienda Municipal:



- I. Que se cumpla con lo el pago del impuesto predial y otros impuestos contemplados en la Ley de ingresos Municipales.
- II. Que se incumpla con el pago de derechos y aprovechamientos del Municipio conforme a la Ley de ingresos Municipales.

ARTÍCULO 66.- Queda Prohibido porque son infracciones a las disposiciones de Desarrollo Urbano:

- I. Que se construya alguna obra sin el permiso municipal correspondiente.
- II. Que se notifique o fraccione terrenos sin el permiso de la Autoridad municipal.
- III. Que se asigne o imponga nombres a las calles, plazas y jardines del Municipio, sin la Autorización del Ayuntamiento.
- IV. Que se promueva la venta de lotes sin el permiso correspondiente de notificación.
- V. Que se presenten documentos falsos con los que pretendan amparar la propiedad del inmueble a fraccionar, notificar, fusionar o subdividir.
- VI. Que no cumpla con las órdenes giradas en base en lo dispuesto con el reglamento de construcción y seguridad estructural para el Estado, dentro del plazo fijado para tal efecto.
- VII. Que se realicen actos jurídicos, convenios o contratos que celebren los sujetos del reglamento de fraccionamientos para el Estado en materia de desarrollo urbano, obras y servicios, que tengan por objeto la venta de lotes de un fraccionamiento o notificación sin que previamente se hubieren obtenido las autorizaciones correspondientes por parte del ayuntamiento municipal, siendo nulos de pleno derecho dichos convenios.
- VIII. Que no se ponga protección en la construcción de obras que pongan en peligro la integridad física de los peatones.



- IX. Que se realicen excavaciones para inducir servicios sin el permiso del ayuntamiento.
- X. Que se utilice la vía pública para almacenar material de construcción o se arrojen los escombros de las construcciones sin el permiso del ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de peatones.

- I. Que se lleve a cabo una exhumación sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento.
- II. Que se trasladen restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- III. Que se invadan pasillos y corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros.
- IV. Que se asignen áreas o delimitaciones sin el permiso de la autoridad municipal
- V. Que se deje escombros y materiales, producto de una obra o de remodelación.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibido porque son infracciones a las disposiciones de tránsito:

- I. Que vehículos de toda clase se estacionen en sitios no autorizados para ello.
- II. Que los conductores conduzcan en estado de ebriedad o no otorguen preferencia a los peatones, ciclistas o discapacitados, así como los vehículos de emergencia.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Soberano de Oaxaca"

- III. Que los conductores particulares, de taxis y microbuses, urbanos y suburbanos se estacionen en lugares prohibidos, en doble fila y efectúen ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados.
- IV. Que se introduzcan vehículos por práctica o imprudencia, en las áreas deportivas, parques y lugares de recreación.
- V. Que se produzca ruido con intensidad mayor de los decibles permitidos, con escapes, auto estéreos o claxon.
- VI. Que viajen personas en estribos, plataforma, salpicaduras y cofres de vehículos de motor de toda clase.
- VII. Que entorpezcan desfiles o actos cívicos de cualquier forma con sus vehículos.
- VIII. Que se irrespeten los señalamientos de tránsito.
- IX. Que el responsable de obras u objetos peligrosos no coloque las señales convenientes para evitar accidentes.
- X. Que se invadan zonas peatonales o estacionarse en banquetas, con cualquier tipo de vehículo, remolque, carro de tracción humana y/o animal o cualquier otra cosa u objeto que sea utilizado para obstruir la vialidad.
- XI. Que se hagan reparaciones mecánicas en la vía pública con fines comerciales, sin el permiso correspondiente.
- XII. Que se circulen bicicletas en banquetas, parques o jardines que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes.
- XIII. Que se instalen señalamientos restrictivos sin la autorización correspondiente.
- XIV. Utilizar la vía peatonal y vehicular para competencias o arrancones.
- XV. Circular en zona Urbana y sub-urbana a una velocidad superior de 20 Km/h, así como en zonas escolares y hospitales a una velocidad superioridad de 10 Km/h.
- XVI. Cerrar vías de circulación vehicular, sin el permiso respectivo.



XVII. Que se abandonen vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido por que son infracciones al derecho de propiedad:

- I. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.
- II. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.
- III. Introducirse a lugares de acceso reservado sin el permiso de la Autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

ARTÍCULO 70.- Queda prohibido, porque son infracciones al control de vigilancia el expendio de sustancias inhalantes o tóxicas:

- I. La venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.
- II. Que los negocios vendan sustancias químicas, inhalantes y solventes y no cuenten con un anuncio de prohibición para la venta de menores de edad.

CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta por quinientas UMA's vigente, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no se le hubiere impuesto, esto se conmutará



por el arresto correspondiente de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Suspensión temporal o cancelación de Permisos o licencias.
- IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitivos.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
 - a. Multa hasta por mil UMA's vigente en la región o los que se fijen en el instrumento de concesión.
 - b. Revocación de la concesión.
- VII. Pago al erario Municipal por el daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- VIII. Servicio a la comunidad en caso de infracciones que sean consideradas de carácter moral o bien, que resulten en bajas en daño y gravedad al momento de acontecer.
- IX. Reparación de daños en caso de existir afectaciones a particulares como resultado de su mala acción.

CAPITULO XX

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 72.- Los actos, acuerdos, resoluciones de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnadas por los particulares cuando consideren que sus derechos están siendo afectados, mediante la interposición de los recursos de revisión y de revocación.



- I. El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado de carácter no fiscal, ante la propia Autoridad que lo haya dictado o realizado.
- II. Procede el recurso de revisión.
 - a) Contra las resoluciones dictadas por las autoridades municipales que resuelvan recursos de revocación.
 - b) Se interpondrá ante el síndico quien conocerá y resolverá el mismo.
 - c) Los recursos instaurados en contra del presidente municipal o del síndico, serán resueltos por el Honorable ayuntamiento.
- III. Los recursos a que se refiere el presente capítulo se encuentran regulados por el título décimo cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 73.- Todo lo no previsto por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, quedará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y de los reglamentos en vigor.

Las Autoridades establecidas en el **Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito Huajuapán, Oaxaca**; y los habitantes de este, tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Año Dos Mil Veintidós y todos aquellos ordenamientos que se contravengan con el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.